

CAPITULO XI

Denuncia

Artículo 22. Cualquiera de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo luego de transcurrido un año de su puesta en vigencia. A ese efecto, deberá comunicar su decisión al otro país signatario, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación. Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, salvo los referentes a las preferencias recibidas y otorgadas, las cuales continuarán en vigencia por el término de un año contado a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia.

CAPITULO XII

Administración del Acuerdo

Artículo 23. Para la administración y efectivo funcionamiento del presente Acuerdo, los países signatarios convienen en constituir una Comisión Administradora integrada por representantes gubernamentales de ambos países y por representantes del sector privado designados por los respectivos Gobiernos.

Artículo 24. La Comisión Administradora se reunirá en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de puesta en vigencia de este Acuerdo, establecerá su reglamento y posteriormente se reunirá tantas veces fuere necesario.

La Comisión, con miras a promover un equilibrio equitativo de las corrientes comerciales entre ambos países, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.
- 2) Proponer a los países signatarios la inclusión de nuevos productos o el otorgamiento de mayores preferencias sobre los productos negociados.
- 3) Formular a los Gobiernos de los países signatarios las recomendaciones que estime conveniente para resolver las diferencias que puedan surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.
- 4) Recomendar a los Gobiernos signatarios, enmiendas al presente Acuerdo que fueran necesarias.
- 5) Proceder de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, a revisar periódicamente las listas de los productos incluidos en los Anexos I y II.